



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 001 -2022-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 05 ENE 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 003-2022-GOREMAD-ORAJ, de fecha 04 de enero del 2022, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 6281-2021-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 23 de diciembre de 2021, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 5469-2021-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 22 de diciembre de 2021, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 398-2021/GOREMAD/GRI-SG/-RO-IEAPV/LOQ, con fecha de recepción del 22 de diciembre de 2021, emitido por el Residente de obra; la Carta N° 06-2021-GOREMAD-ADEJSAC, con fecha de recepción del 17 de diciembre de 2021, presentado ante la Entidad por el Sr. ALEX MANUEL JALIXTO PAUCAR Gerente General de la empresa "ADEJ S.A.C.", y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 31 de mayo de 2021 de 2021, la Entidad y el contratista ALEX MANUEL JALIXTO PAUCAR Gerente General de la empresa "ADEJ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.", han suscrito el Contrato N° 022-2021-GOREMAD/GGR (Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GOREMAD/OEC-1), para la ejecución del servicio de **CONFECCION E INSTALACION DE COBERTURA METALICA DE ACERO ZINCALUM ASTM 792, AZ 150 TR4 DE COLOR VERDE – INCLUYE CORREA F°G° Tipo C DE 2" x 1 ½" E=4MM Y ACCESORIOS PARA NIVEL PRIMARIO (T-1) Y NIVEL SECUNDARIO (T-2)**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Educativos en los Niveles Primaria y Secundaria de la IEBR N° 52194 CAP PNP Alipio Ponce Vásquez, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios"; cuyo monto asciende a S/ 197,216.45 soles; por el plazo de ejecución contractual de **DOSCIENTOS (200) días calendario**.

Que, mediante Carta N° 06-2021-GOREMAD-ADEJSAC, con fecha de recepción del 17 de diciembre de 2021, presentado ante la Entidad por el Sr. ALEX MANUEL JALIXTO PAUCAR Gerente General de la empresa "ADEJ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.", solicita ampliación de plazo contractual por el tiempo que vea conveniente la residencia hasta la entrega de los frentes de trabajo faltantes correspondiente a la segunda etapa del servicio de **CONFECCION E INSTALACION DE COBERTURA METALICA DE ACERO ZINCALUM ASTM 792, AZ 150 TR4 DE COLOR VERDE – INCLUYE CORREA F°G° Tipo C DE 2" x 1 ½" E=4MM Y ACCESORIOS PARA NIVEL PRIMARIO (T-1) Y NIVEL SECUNDARIO (T-2)**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Educativos en los Niveles Primaria y Secundaria de la IEBR N° 52194 CAP PNP Alipio Ponce Vásquez, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios"; según contrato N° 022-2021-GOREMAD/GGR.

Que, mediante Informe N° 398-2021/GOREMAD/GRI-SG/-RO-IEAPV/LOQ, con fecha de recepción del 22 de diciembre de 2021, emitido por el Residente de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Educativos en los Niveles Primaria y Secundaria de la IEBR N° 52194 CAP PNP Alipio Ponce Vásquez, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios", el cual cuenta con el V°B° del Inspector de la Obra, informa lo siguiente:

- Que, en fecha 17 de diciembre del 2021, el contratista ADEJ S.A.C., representado por su gerente general el Ing. Alex Manuel Jalixto Paucar, solicita ampliación de plazo, solicita ampliación de plazo por el tiempo que la residencia considere por la falta de entrega de frente de trabajos faltantes.
- Que, con el documento de la referencia D) con fecha 14 de diciembre el contratista solicita frente de trabajo para la ejecución de la segunda entrega del servicio, el cual es respondido mediante Carta N° 090-2021-GOREMAD/GRI, y notificado al contratista el 21 de diciembre del 2021, indicando en el presente documento que se cuenta con frente de trabajo desde el 01 de diciembre del 2021.
- Que, al respecto se comunica que a la fecha el contratista ejecuto el servicio en los bloques que se encontraban con frente de trabajo con fecha 01 de diciembre del 2021 (bloque 5A, bloque 5B, bloque 8, bloque 9).
- Que, al 31 de diciembre del 2021, se tendrá concluido los kioscos, ambientes de limpieza y puente para que el contratista pueda continuar con la ejecución del servicio.
- Que, al 15 de enero de 2022, se tendrá frente de trabajo en casa fuerza.
- De lo comunicado anteriormente se estima que el plazo para la culminación de la segunda entrega del servicio de confección e instalación de cobertura metálica de acero zincalum será hasta el 20 de enero del 2022.

CONCLUSIONES:

- Por lo que esta residencia toma en consideración que la entrega de frente de trabajo se está realizando parcialmente según avance físico de obra siendo el contratista ajeno a estos hechos, por lo que esta residencia emite opinión procedente para la ampliación de plazo por 34 días, para la segunda entrega del servicio de confección e instalación de cobertura metálica de acero zincalum.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, mediante Informe N° 5469-2021-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 22 de diciembre de 2021, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo; agradece se sirva remitir el presente informe a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, porque a través de su despacho, disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 6281-2021-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción 23 de diciembre de 2021, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo para el Contrato N° 022-2021-GOREMAD/GGR, (CONFECCION E INSTALACION DE COBERTURA METALICA DE ACERO ZINCALUM ASTM 792, AZ 150 TR4 DE COLOR VERDE – INCLUYE CORREA F°G° Tipo C DE 2" x 1 ½" E=4MM Y ACCESORIOS PARA NIVEL PRIMARIO (T-1) Y NIVEL SECUNDARIO (T-2)) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Educativos en los Niveles Primaria y Secundaria de la IEBR N° 52194 CAP PNP Alipio Ponce Vásquez, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios", y según las conclusiones del área usuaria que considera que cuenta con frente de trabajo parcialmente según avance físico de obra, hechos que son ajenos al contratistas y se pronuncian por precedente la ampliación de 34 días.

En tal sentido remite los antecedentes para los efectos de su revisión y planteamiento de un informe legal que permita dar respuesta al contratista **ADEJ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**

Que, mediante Informe Legal N° 003-2022-GOREMAD-ORAJ, de fecha 04 de enero del 2022, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, por las razones expuestas, tomando en cuenta la documentación obrante en el expediente administrativo y previa evaluación de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, requerido por el contratista **ALEX MANUEL JALIXTO PAUCAR** Gerente General de la empresa "**ADEJ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**", para la ejecución del servicio de **CONFECCION E INSTALACION DE COBERTURA METALICA DE ACERO ZINCALUM ASTM 792, AZ 150 TR4 DE COLOR VERDE – INCLUYE CORREA F°G° Tipo C DE 2" x 1 ½" E=4MM Y ACCESORIOS PARA NIVEL PRIMARIO (T-1) Y NIVEL SECUNDARIO (T-2)**, para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Sistema Educativos en los Niveles Primaria y Secundaria de la IEBR N° 52194 CAP PNP Alipio Ponce Vásquez, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios*"; derivado de la suscripción del Contrato N° 022-2021-GOREMAD/GGR (Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GOREMAD/OEC-1), por **NO ESTABLECER LOS DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO** el cual se encuentra detallado en el considerando.
2. **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GOREMAD/OEC).
3. **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuerán del marco de la Ley.
4. **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **ALEX MANUEL JALIXTO PAUCAR** Gerente General de la empresa "**ADEJ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**", a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, para los fines administrativos correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: "Los Gobiernos Regionales, que emanan de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determinar que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, es un organismo público descentralizado, con autonomía política, económica y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
www.regionmadedios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadedios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, se debe tener en consideración que en el presente contrato el área usuaria es la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Educativos en los Niveles Primaria y Secundaria de la IEBR N° 52194 CAP PNP Alipio Ponce Vásquez, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios", la cual viene siendo ejecutada por la Gerencia Regional de Infraestructura, en amparo de la ejecución de sus funciones contemplado en el artículo 119° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente.

De los actuados, se advierte que en fecha 31 de mayo del 2021, la Entidad y el contratista "ADEJ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C." suscribieron el Contrato N° 022-2021-GOREMAD/GGR.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento".

Del expediente derivado para su evaluación se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 001, requerido por el contratista "ADEJ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C." para la ejecución del servicio de **CONFECCION E INSTALACION DE COBERTURA METALICA DE ACERO ZINCALUM ASTM 792, AZ 150 TR4 DE COLOR VERDE – INCLUYE CORREA F°G° Tipo C DE 2" x 1 1/2" E=4MM Y ACCESORIOS PARA NIVEL PRIMARIO (T-1) Y NIVEL SECUNDARIO (T-2)**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Educativos en los Niveles Primaria y Secundaria de la IEBR N° 52194 CAP PNP Alipio Ponce Vásquez, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios"; se ampara en:

- Falta de frente de trabajo correspondiente a la segunda etapa del servicio.

Por su parte, el inciso 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios; estas causales son:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Al respecto, frente a la justificación señalada por parte de la contratista para amparar su solicitud de ampliación de plazo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha procedido a la revisión y evaluación de los actuados respecto a la justificación de la solicitud de ampliación de plazo N° 001, advirtiendo la siguiente observación:

1. Que, a la solicitud de ampliación de plazo el contratista solo adjunta copia de la Carta N° 05-2021-GOREMAD-ADEJSAC, de fecha 07 de diciembre del 2021, en la cual solicita frente de trabajo para la culminación de la segunda etapa del servicio.

Que, a pesar de lo señalado en el numeral precedente el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Educativos en los Niveles Primaria y Secundaria de la IEBR N° 52194 CAP PNP Alipio Ponce Vásquez, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios", ha opinado técnicamente declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo otorgando 34 días calendario, bajo la siguiente justificación:

1. Que, mediante Carta N° 05-2021-GOREMAD-ADEJSAC de fecha 14 de diciembre el contratista solicita frente de trabajo para la ejecución de la segunda entrega del servicio, el cual fue respondido mediante Carta N° 090-2021-GOREMAD/GRI, y notificado al contratista el 21 de diciembre del 2021, indicando que se cuenta con frente de trabajo desde el 01 de diciembre del 2021.
2. Que, al 31 de diciembre del 2021, se tendrá concluido los kioscos, ambientes de limpieza y puente para que el contratista pueda continuar con la ejecución del servicio.
3. Que, al 15 de enero de 2022, se tendrá frente de trabajo en casa fuerza.
4. De lo comunicado anteriormente se estima que el plazo para la culminación de la segunda entrega del servicio de confección e instalación de cobertura metálica de acero zincalum será hasta el 20 de enero del 2022.

De lo expuesto, en los numerales precedentes se concluye:

1. Que, en fecha 21 de diciembre del 2021, la Entidad le comunica al contratista la existencia de frente de trabajo desde el 01 de diciembre de 2021; es decir, con 20 días calendario de retraso.
2. Que, la residencia toma en consideración que la entrega de frente de trabajo se está realizando parcialmente según avance físico de obra, siendo el contratista ajeno a estos hechos, por lo que emite opinión procedente para la ampliación de plazo por 34 días, para la segunda entrega del servicio.

Sin embargo, aun tomando en cuenta lo precisado por el Residente de la Obra se debe determinar que la solicitudes de ampliación de plazo son en **primer** lugar requeridas a pedido de parte y no de oficio; **segundo**, deben consignar los días que solicitan ampliación de plazo; **tercero** deben señalar de manera clara y precisa la causal de la justificación de la solicitud y **cuarto** deben adjuntar todos los medios probatorios que estimen conveniente para acreditar la causal invocada.

Ahora bien, frente a lo señalado de la documentación que obra en el expediente administrativo remitido se advierte que el contratista **NO HA CUANTIFICADO LOS DIAS DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO**; lo cual fue efectuado por el Residente de Obra, siendo esta situación un actuar incorrecto por parte del área usuaria ya que no es de su competencia asumir dichas atribuciones; ya que su obligación frente al pedido de ampliación de plazo es revisar la documentación y con los documentos de gestión (cuaderno de obra, paneaux fotográfico, etc.) emitir un pronunciamiento técnico declarando procedente, procedente en parte o improcedente la solicitud.

Que, otra condición que debe cumplir una solicitud de ampliación de plazo, es que se encuentre dentro del plazo determinado para solicitar ampliación de plazo, contemplado en el inciso 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que determina "el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; Ahora bien, tomando en cuenta la causal invocada (Falta de frente de trabajo correspondiente a la segunda etapa del servicio, el cual fue solicitado al área usuaria el 07 de diciembre del 2021) por el contratista





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"ADEJ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.", la cual hasta la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo no tenía respuesta; no se puede comenzar a contabilizar el plazo para la presentación de una solicitud de ampliación de plazo, ya que la Entidad le dio respuesta con fecha posterior a la solicitud.

Por lo expuesto, se determina que la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerida por el contratista **AL NO DETERMINAR UN PLAZO DE AMPLIACION DE PLAZO**, debe ser declarada **IMPROCEDENTE**.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

En tal sentido, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

En tal sentido, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**17 de diciembre del 2021**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles, teniendo como fecha límite el **06 de enero del 2022**, tomando en cuenta los **días no laborables para el Sector Público del 24, 27 y 31 de diciembre de 2021 y del lunes 03 de enero del 2022 (Decreto Supremo N° 161-2021-PCM)**.

Asimismo, tal como lo señala el inciso 161.1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria*; concordante con el inciso 162.1 del artículo 162 de la normatividad antes señalada,

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

precisa que, *en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso.* Por lo tanto, el área usuaria al momento de otorgar el Acta de Conformidad por la ejecución del servicio, deberá contabilizar muy bien los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "*ejecución única*" o de "*ejecución periódica*", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "*penalidad*" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Finalmente, por todo lo antes expuesto se puede concluir que la solicitud de ampliación de plazo N° 001, presentado por el contratista "**ADEJ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**", es **IMPROCEDENTE** por las razones expuestas en el considerando.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, requerido por el contratista **ALEX MANUEL JALIXTO PAUCAR** Gerente General de la empresa "**ADEJ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**", para la ejecución del servicio de **CONFECCION E INSTALACION DE COBERTURA METALICA DE ACERO ZINCALUM ASTM 792, AZ 150 TR4 DE COLOR VERDE – INCLUYE CORREA F°G° Tipo C DE 2" x 1 ½" E=4MM Y ACCESORIOS PARA NIVEL PRIMARIO (T-1) Y NIVEL SECUNDARIO (T-2)**, para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Sistema Educativos en los Niveles Primaria y Secundaria de la IEBR N° 52194 CAP PNP Alipio Ponce Vásquez, Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios*"; derivado de la suscripción del Contrato N° 022-2021-GOREMAD/GGR (Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GOREMAD/OEC-1), por **NO ESTABLECER LOS DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO** el cual se encuentra detallado en el considerando.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** la remisión del expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 009-2021-GOREMAD/OEC).

ARTICULO TERCERO: Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: **PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al Sr. **ALEX MANUEL JALIXTO PAUCAR** Gerente General de la empresa "**ADEJ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**", a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, para los fines administrativos correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
GERENCIA GENERAL REGIONAL

@2 Clement

Mg. Alfredo Alberto Clement García
GERENTE GENERAL REGIONAL